

SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

PINV 095-2019 GENÉTICA DE LA ESPECIACIÓN EN ORGANISMOS
MARINOS: LAS LAPAS DEL GÉNERO SCURRIA COMO MODELO DE
ESTUDIO DE LA EVOLUCIÓN DE LA DIVERGENCIA GENÓMICA



AUTORIZA A LA UNIVERSIDAD AUSTRAL DE CHILE
PARA REALIZAR PESCA DE INVESTIGACION QUE
INDICA.

VALPARAISO, 28 MAYO 2019

R. EX. N° 2036

VISTO: Lo solicitado por la Universidad Austral de Chile mediante carta C.I. SUBPESCA N° 3.728 de fecha 25 de marzo de 2019, complementada con el N° 6.355 de fecha 23 de mayo de 2019; lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría en Informe Técnico N° 095/2019, contenido en los Memorándum Técnico (P.INV.) N° 095/2019, de fecha 17 de abril de 2019; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto **“Genética de la especiación en organismos marinos: las lapas del género scurria como modelo de estudio de la evolución de la divergencia genómica”**, elaborados por el peticionario y aprobados por esta Subsecretaría; la Ley N° 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, y el D.S. N° 461 de 1995, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

CONSIDERANDO:

Que la Universidad Austral de Chile ingresó mediante carta citada en Visto, una solicitud para desarrollar la pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **“Genética de la especiación en organismos marinos: las lapas del género scurria como modelo de estudio de la evolución de la divergencia genómica”**.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. N° 461 de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de Pesca de investigación.

Que mediante el Memorándum Técnico citado en Visto, se informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto es una actividad extractiva que no tiene fines comerciales, y cuya finalidad es generar información científica que permita generar conocimiento en una especie hidrobiológica nacional.

Que dichas actividades se enmarcan dentro del proyecto FONDECYT N° 11090710.

Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102, de la Ley General de Pesca y Acuicultura, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

RESUELVO:

1.- Autorízase a la Universidad Austral de Chile, R.U.T. N° 81.380.500-6, con domicilio en Independencia N° 641, Valdivia, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto **"Genética de la especiación en organismos marinos: las lapas del género *scurria* como modelo de estudio de la evolución de la divergencia genómica"**, elaborados por el peticionario y aprobados por esta Subsecretaría, y el informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en evaluar la divergencia genómica desde poblaciones conespecíficas hasta entre especies estrechamente relacionadas del género *Scurria*, abarcando una amplia gama de puntos de divergencia a través del continuo de especiación y de configuraciones geográficas.

3.- La pesca de investigación se efectuará por 36 meses, a partir de la publicación en el Diario Oficial de un extracto de la presente resolución en conformidad al artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en los sectores que se indican a continuación:

Región	Zonas de muestreo
Antofagasta	Taltal
Atacama	Huasco
Coquimbo	Puerto Oscuro
Libertador General Bernardo O'Higgins	Pichilemu
De los Ríos	Loncoche

En el caso que el muestreo se deba realizar dentro de un área marina protegida, espacio costero marino para los pueblos originarios, o de un área de manejo y explotación de recursos bentónicos, el ejecutor deberá coordinar dichas actividades con la organización que esté a cargo de dichas áreas.

4.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, el peticionario podrá realizar la extracción con retención permanente, de forma manual con una espátula, desde sustratos rocosos en marea baja, de los siguientes individuos:

Nombre científico	Nombre común	Nº sitios	Nº individuos	Cuota de muestreo	Und.
<i>Scurria scurra</i>	Patela / chape	5	30	150	ind
<i>Scurria zebrina</i>	Patela / chape	5	30	150	ind
<i>Scurria araucana</i>	Patela / chape	5	30	150	ind
<i>Scurria ceciliana</i>	Patela / chape	5	30	150	ind
<i>Scurria viridula</i>	Patela / chape	5	30	150	ind
	TOTAL	5	150	750	ind

La cuota de muestreo corresponderá al máximo de ejemplares a muestrear del conjunto de sitios de las 5 regiones. Esta muestra total incluirá tanto a ejemplares adultos como juveniles.

5.- El peticionario deberá informar a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura correspondiente, con a lo menos 2 días hábiles administrativos (de lunes a viernes excluyendo feriados y festivos) de anticipación, las fechas y lugares en que se realizarán las jornadas de muestro, para su control y fiscalización.

6.- El peticionario deberá hacer entrega a esta Subsecretaría de un informe resumido de las actividades realizadas para la obtención de las muestras y los materiales y métodos ocupados. Asimismo, se deberá entregar una base de datos en formato EXCEL, conteniendo: localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización.

Además, se deberá disponer los resultados en un archivo electrónico en formato *shape* el cual deberá estar en coordenadas geográficas (grados, minutos y segundos) referida al Dátum WGS-84 considerando como atributo la categoría antes mencionada.

Lo anterior deberá ser entregado dentro del plazo de 30 días hábiles administrativos (de lunes a viernes excluyendo feriados y festivos), contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, y deberá entregarse impreso por medio de una carta conductora a la cual se le deberá adjuntar un dispositivo de respaldo digital que contenga una copia del informe más la base de datos solicitada.

El incumplimiento de las obligaciones antes señaladas se considerará causal suficiente para denegar cualquier nueva solicitud de pesca de investigación.

7.- Designase como persona responsable de la presente pesca de investigación a don Pablo Saenz Agudelo, cédula nacional de identidad número 24.722.116-6, domiciliado en Avenida Helena Haverbeck, Instituto de Ciencias Ambientales Campus Isla Teja, Valdivia.

8.- Designase al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior, y de las demás establecidas en la presente resolución y que sean de competencia de esta Subsecretaría.

9.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto o instrumento de negociación o situación de privilegio alguno.

10.- La solicitante deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461 de 1995, ambos citados en Visto. El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

11.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

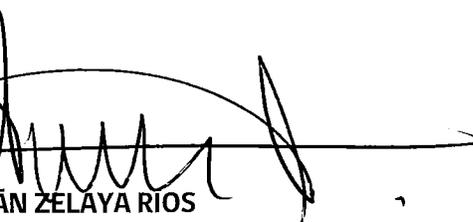
12.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

13.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

14.- La presente resolución deberá ser publicada en extracto en el Diario Oficial, por cuenta del peticionario.

15.- Transcribese copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DEL INTERESADO Y A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHÍVESE.



ROMÁN ZELAYA RÍOS
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)


NLI/LOP/lop
DIVISION JURIDICA